

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2022-00215-00
Demandante: MARGARITA PEREZ RIVERA
Apoderada: FERMIN ARMANDO AMAYA DELGADO
Demandados: EDINSON GOMEZ ORDOÑEZ

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 26 de abril del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por reparto correspondió a este Juzgado la demanda EJECUTIVA de MARGARITA PEREZ RIVERA contra EDINSON GOMEZ ORDOÑEZ.

Revisada la demanda observa el Juzgado que la parte actora en el acápite de competencia la determina por el lugar de cumplimiento de la obligación, domicilio de las parte y cuantía; sin embargo, se aprecia que, en el cuerpo de las letras de cambio, el espacio que dice “*se servirá pagar solidariamente en _____*” se encuentra en blanco.

En vista de lo anterior y no habiéndose pactado el lugar de cumplimiento de la obligación, habrá de determinarse por el lugar de notificación del demandado, dirección que se encuentra ubicada en la Carrera 12 No 52 B-26 Barrio los Cerros del Municipio de Floridablanca

Así las cosas y de conformidad con el numeral 1º. Del Art. 28 del C.G.P., el cual prescribe: “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado...” Como en el caso que nos ocupa, el demandado es vecino del Municipio de Floridablanca, el competente para conocer de la demanda, es el señor Juez Civil Municipal (Reparto) de esa localidad. En consecuencia, se ordena remitir la presente demanda al mencionado Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda EJECUTIVA de MARGARITA ORTIZ RIVERA contra EDINSON GOMEZ ORDOÑEZ, por lo anotado.

SEGUNDO: En consecuencia, se dispone enviar las anteriores diligencias al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE FLORIDABLANCA, por ser el funcionario competente para avocar el conocimiento de la acción.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto hágase las correspondientes anotaciones de su salida.

CUARTO: Reconocer al Abogado FERMIN ARMANDO AMAYA DELGADO como endosatario al cobro judicial del demandante, en los términos y para los fines indicado en el libelo.

QUINTO: De no aceptarse los argumentos aquí planteados, desde ya se provoca la colisión negativa de competencia.

NOTIFIQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 27 DE MAYO DE 2022

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65701b23933a772ff1eaccb787090a921e49656bdc6f6df641333aa2594c555**

Documento generado en 26/05/2022 08:50:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>